



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **08 AGO 2016**

2016/05/001/60/137

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 2893/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), y el correspondiente Convenio de Sub-ejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Intendencia de Montevideo (IM), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Transporte Urbano de Montevideo II".

RESULTANDO: I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de U\$S 18:250.000 (dieciocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de veinticinco (25) años, con cinco años y seis meses de gracia y con una tasa de interés variable.

II) que dicho préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del B.I.D. en sesión de fecha 31 de marzo de 2016 (Resolución DE-14/16).-

ASUNTO 8 7 1 -

III) que la Intendencia de Montevideo (IM) será el organismo ejecutor del referido Programa.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), y del correspondiente Convenio de Sub-ejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Intendencia de Montevideo (IM), los que serán suscritos, en representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

FSC/ ahf

4

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), por un monto total de U\$S 18:250.000 (dieciocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), así como el correspondiente convenio de Sub-ejecución y

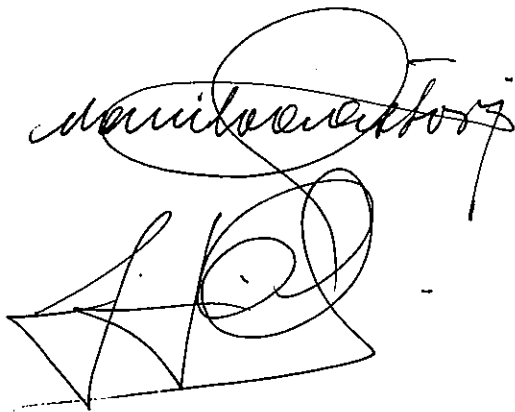
Transferencia de Recursos del Préstamo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Intendencia de Montevideo (IM), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Transporte Urbano de Montevideo II", cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º) Los referidos contratos serán oportunamente otorgados y suscritos, en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

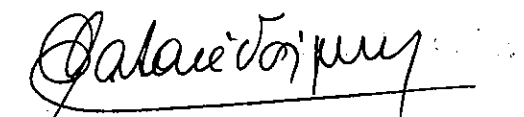
3º) Designase, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

5º) Comuníquese, publíquese y archívese.



Handwritten signature of Danilo Astori, consisting of a cursive script with a large circular flourish at the top and a complex, overlapping scribble below.



Handwritten signature of Tabaré Vázquez, written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2893/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Transporte Urbano de Montevideo II

___ de _____ de 20__

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ___ de _____ de 20__.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Transporte Urbano de Montevideo II, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "AMM" significa el Área Metropolitana de Montevideo;
- (b) "CGM" significa el Centro de Gestión de Movilidad;
- (c) "ITS" significa, por sus siglas en inglés, Sistemas Inteligentes de Transporte;
- (d) "PMU" significa el Plan de Movilidad Urbana; y
- (e) "PTUM II" o "Programa" significa el Programa de Transporte Urbano de Montevideo II, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de dieciocho millones doscientos cincuenta mil Dólares (US\$18.250.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05.¹ Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de [junio/diciembre] de 20___. La VPP Original del Préstamo es de ____ (___) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [junio/diciembre] de 20 ___, y la última el [junio/diciembre] de 20 ___.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de junio y diciembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el

¹ [La Cláusula 2.05 será completada antes de la firma del Contrato tomando en cuenta un período de gracia de 5,5 años y la intención del Prestatario de maximizar la VPP].

Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y además, a la siguiente condición:

- (a) Que el Prestatario haya suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio subsidiario de ejecución en el cual se establezcan, entre otros aspectos: (i) los términos y condiciones bajo los cuales el Prestatario realizará la transferencia de recursos del Financiamiento al Organismo Ejecutor; y (ii) las responsabilidades del Organismo Ejecutor como Organismo Ejecutor del Programa, en particular, su compromiso de utilizar los recursos del Programa, aportar los recursos de contrapartida y de cumplir con las obligaciones de ejecución previstas en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 31 de marzo de 2016 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en contratación del CGM, hasta por el equivalente de tres millones quinientos mil dólares (US\$3.500.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 10 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2016 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de tres millones cien mil Dólares (U\$3.100.000)

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La Intendencia de Montevideo será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.01 de este Contrato.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario se compromete a que la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con los criterios ambientales y sociales específicos que se incorporarán en la revisión del Plan de Movilidad Urbano a través de una Evaluación Ambiental Estratégica y en el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias, a fin de que:
 - (i) Toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Programa sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos; y
 - (ii) Las acciones promovidas por el Programa no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica.
- (b) El Prestatario se compromete a que se den cumplimiento a las medidas que el Banco pueda señalar para asegurar que los requerimientos ambientales y sociales antes señalados y los comprendidos en el Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa elaborado por el Banco sean implementados adecuadamente.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a adoptar, por intermedio del Organismo Ejecutor y durante el periodo de desembolso, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante la ejecución del Programa y dentro del primer trimestre de cada año

calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y bienes. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. Será condición especial previa al inicio de la ejecución del subcomponente 2.2 referido en el Anexo Único, que el Organismo Ejecutor, con la información detallada de flujos vehiculares que se recabará con los equipos del CGM instalados en la vía pública, haya realizado a satisfacción del Banco: (i) la reestimación de la línea de base y los resultados a ser alcanzados por el Programa; y (ii) una evaluación económica ex ante del CGM.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa, de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado anualmente y cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA debe ser presentado cada 30 de noviembre, para su ejecución en el siguiente año. Debe incluir: (i) el presupuesto estimado por actividad y producto; (ii) los resultados y productos esperados para cumplir con los indicadores de la Matriz de Resultados del Programa; (iii) las actividades previstas; y (iv) el cronograma físico-financiero de ejecución. El POA para el primer año deberá presentarse al Banco a más tardar junto con la primera solicitud de desembolso.
- (c) Plan de Adquisiciones (PA): lista las contrataciones que se llevarán a cabo cada año. El PA deberá incluir el detalle de todas las adquisiciones y contrataciones que serán efectuadas en un determinado periodo de ejecución del Programa y deberá ser presentado junto con cada POA.
- (d) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de

Resultados del Programa. Además, deberán incluir: (i) informe sobre cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; (iii) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido y cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (iv) resumen de la situación financiera del Programa, incluyendo el *pari passu* del mismo; (v) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; (vi) evaluación de las firmas contratistas; (vii) una sección sobre la gestión socioambiental del Programa, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Organismo Ejecutor con el Banco respecto de la gestión ambiental y social; (viii) un programa de actividades y plan de ejecución detallados para los dos semestres siguientes; (ix) flujo de fondos estimado para los siguientes dos semestres; (x) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa; (xi) análisis del grado de impacto o no impacto de los riesgos; (xii) una visión consolidada de las dificultades, soluciones implementadas y lecciones aprendidas, así como las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa; y (xiii) actualizaciones del POA, el PEP y el PA.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Estados financieros auditados del Programa, cuya auditoría será realizada por el Tribunal de Cuentas de la República o en su defecto, por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco;
- (ii) Informe sobre las revisiones de las solicitudes de desembolsos presentadas durante la ejecución del Programa; y
- (iii) Informe sobre la revisión de los procesos de adquisiciones realizados.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Financiamiento, los datos de los indicadores de productos, resultados e impacto, estipulados en la Matriz de Resultados del Programa.

- (b) A los veinticuatro (24) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Financiamiento o al alcanzar un desembolso de por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, lo que ocurra primero, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa, y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (c) Al alcanzar un desembolso de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Intendencia de Montevideo

Avda. 18 de Julio 1360, Piso 2, Departamento de Movilidad
Montevideo, CP 11200
Uruguay

Correo electrónico: movilidad@imm.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas

Juan José Taccone
Representante del Banco en Uruguay

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de 2016 comparecen: I) POR UNA PARTE, el Cr. Danilo Astori, Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Estado, según Resolución Nro. 237/015 del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Marzo de 2015, constituyendo domicilio en esta ciudad, en Colonia 1089, Piso 3, y II) POR OTRA PARTE, la Intendencia de Montevideo constituyendo domicilio en Avda. 18 de Julio No. 1360, representada por el Ing. Daniel Martínez, en su calidad de Intendente de Montevideo, quienes convienen en lo que sigue:

PRIMERO: ANTECEDENTES: El día de de 2016 se firmó en Montevideo, entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (denominado en adelante "el BID"), el Contrato de Préstamo N° 2893/OC-UR (en adelante "Contrato de Préstamo") destinado a financiar el Programa de Transporte Urbano de Montevideo II

a) El objetivo general del Programa es mejorar la movilidad urbana sustentable en el Área Metropolitana de Montevideo (AMM); específicamente se pretende: (i) mejorar la calidad de la intervención del sector público en la identificación e implementación de soluciones de movilidad para la ciudad; y (ii) disminuir los tiempos de viaje en los principales corredores viales de la ciudad y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero por parte de vehículos particulares y de transporte público, mediante el uso de ITS.

b) En el mismo las partes convienen en que el "Organismo Ejecutor" y responsable por la ejecución, el desempeño, y otras obligaciones contractuales será la Intendencia de Montevideo (IM).

c) En el Contrato se establece que el costo total del proyecto se estima en el equivalente de US\$ 21.350.000 (veintiún millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). El financiamiento del mismo con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco será de hasta la suma de US\$ 18.250.000 (dieciocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), constituyendo este financiamiento el monto del "Préstamo" y estimándose el monto de los recursos adicionales o contrapartida local establecida en el Contrato para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, en el equivalente a US\$ 3.100.000 (tres millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América)

d) El plazo de utilización del Préstamo será de cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción del Convenio.

e) La amortización del Préstamo se realizará en veinticinco años mediante cuotas semestrales y consecutivas comenzando los pagos de las mismas a los 5 años y seis meses a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

Por Resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha de de 2016, se aprobaron los textos del referido Contrato de Préstamo con el BID y del presente Convenio,

designándose al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, para suscribir ambos documentos en representación de la República Oriental del Uruguay.

La Junta Departamental de Montevideo facultó a la Intendencia de Montevideo a suscribir el presente Convenio a través del Decreto Departamental No. del de de 2016, promulgado por Resolución No. del de de 2016.-

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el presente Convenio habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del Estado y del Gobierno Departamental de Montevideo, y de sus órganos respectivos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID.-

TERCERO: La Intendencia de Montevideo asume la calidad de "Organismo Ejecutor" estipulada en el contrato de préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho contrato le asigna.-

CUARTO: En la forma y condiciones previstas en las disposiciones siguientes, el Estado transferirá a la Intendencia de Montevideo la suma de hasta US\$ 18.250.000,00 (dieciocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los EE.UU.) para que la Intendencia de Montevideo pueda cumplir con el objeto del contrato de préstamo, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el contrato de préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. El BID ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso, la firma del presente convenio.

QUINTO: La Intendencia de Montevideo cancelará las obligaciones de amortización y pago de intereses que correspondan conforme al contrato de préstamo, haciéndose cargo del cien por ciento de las mismas, así como de la Comisión de Crédito prevista en la Cláusula 2.07 de las Estipulaciones Especiales, acreditando los fondos en la cuenta corriente que el MEF comunicará a esos efectos antes de la fecha de los respectivos vencimientos.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que correspondan y para el caso de producirse un atraso en los pagos, la Intendencia de Montevideo autoriza expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas a debitar los montos adeudados de las transferencias que por aplicación del art. 214 de la Constitución de la República, debe recibir la referida Intendencia, hasta la cancelación total de los adeudos.

Adicionalmente y en forma previa a la autorización de cada desembolso por parte del MEF, la Intendencia de Montevideo suscribirá, como garantía, Vales Compensables por un monto y vencimiento equivalente al flujo de pagos

correspondiente a la amortización del desembolso recibido con los intereses respectivos, en las condiciones estipuladas en el convenio suscripto con el BID.

El Vale Compensable tendrá las características que se detallan en el presente contrato como Anexo, comprometiéndose la Intendencia de Montevideo a no modificar ni cancelar los contratos con las empresas de cobranza externa sin el previo acuerdo con el MEF de sustitución de mecanismos de garantía de las deudas a que refiere la presente cláusula.-

SEXTO: La Intendencia de Montevideo se compromete a asumir los mayores costos que puedan producirse por encima del porcentaje de imprevistos estimados en el Contrato de Préstamo correspondientes a las actividades y obras cuya ejecución toma a su cargo de acuerdo a lo establecido en dicho Contrato de Préstamo.-

SEPTIMO: La Intendencia de Montevideo afectará específicamente a las obras del Proyecto créditos presupuestales que sean suficientes para cubrir las erogaciones previstas a su cargo, conforme al cronograma de inversiones acordado con el BID, en cada uno de los ejercicios hasta el de 2020 inclusive, o posteriores si aún el Proyecto continúa en ejecución. Esto se practicará mediante la afectación específica de rubros presupuestales vigentes, ajuste de autorizaciones presupuestales o, en su defecto, refuerzo de los rubros respectivos. La Intendencia de Montevideo informará al Ministerio de Economía y Finanzas en cada oportunidad en que se dicten decisiones comprendidas en lo dispuesto en el inciso anterior, a fin de justificar el mantenimiento, hasta el ejercicio 2020 o siguiente si las obras del Proyecto continúan en ejecución, de las afectaciones presupuestales que atienden las obligaciones indicadas en el mismo. Si a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas, la Intendencia de Montevideo no se atuviera a las obligaciones precedentes, lo señalará así y las partes procurarán de inmediato convenir en una solución satisfactoria. En caso contrario, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá, a los 60 días de la comunicación referida, suspender las transferencias correspondientes a cada desembolso hasta que se hayan regularizado las afectaciones presupuestales, todo ello sin perjuicio del mecanismo de cobro previsto en la cláusula quinta.-

OCTAVO: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay. El Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a dicho Banco la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará a la Intendencia de Montevideo.

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del proyecto, en una cuenta corriente que la Intendencia abrirá a tales efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas.

Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta de la Intendencia de Montevideo se cumplirán a solicitud de la segunda. El Ministerio de Economía y Finanzas recibirá las solicitudes de desembolsos y verificará su

procedencia, dándoles curso en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario se procurará acordar sin demora las medidas procedentes.

Los fondos provenientes de la Intendencia de Montevideo destinados al cumplimiento de los servicios y amortización del préstamo ante el BID se depositarán en cuentas del Gobierno Central destinada a tal efecto, conforme al cronograma de pagos acordados con el BID.-

NOVENO: Las gestiones ante el BID vinculadas con el Contrato de Préstamo que conforme a él deban realizarse en nombre del Estado- con excepción de las solicitudes de desembolso de fondos y cumplimiento de condiciones previas a los desembolsos- se cumplirán por la Intendencia de Montevideo, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, acreditará como su representante ante el BID, a esos efectos, a las personas que indique la Intendencia de Montevideo.-

DECIMO: En caso que la Intendencia de Montevideo no cumpla con las obligaciones que mantiene con el Gobierno Central por concepto de reembolso de amortización e intereses de todos los préstamos con organismos financieros multilaterales que el Gobierno Central ha asumido por cuenta de la Intendencia de Montevideo, el MEF podrá disponer la suspensión de las autorizaciones de desembolsos del Préstamo objeto de este contrato.-

DECIMO PRIMERO: Toda vez que el contrato de préstamo estipule, a favor de la parte prestataria uruguaya facultades a las que puede recurrir sin estar obligada a hacerlo o, en general, diferentes alternativas entre las que puede escoger, la respectiva opción o decisión corresponderá a la Intendencia de Montevideo, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, antes de comunicarla al BID.-

DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio regirá hasta el pago total del préstamo, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor.-

ANEXO

Valores compensables

1. La IMM podrá designar como valores compensables a determinados créditos expresados en títulos valores y de los que sean acreedores entidades financieras, a los efectos de que las firmas prestatarias de los servicios de cobranza externa puedan ser cesionarias de las entidades tenedoras de los mismos y compensar la suma allí consignada, contra los importes recaudados por las referidas firmas, en función de los servicios de cobranza correspondientes a la IMM.

2. La IMM comunicará fehacientemente a las firmas prestatarias de los servicios de cobranza externa la declaración de que dichos documentos constituyen un valor compensable, a los efectos de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, siendo este requisito necesariamente previo a que los tenedores de uno o más valores compensables cedan los mismos a favor de las firmas aludidas.

Las firmas prestatarias de los servicios de cobranza abonarán el total del monto compensado exclusivamente a la entidad financiera cedente, mediando la declaración referida, y en su caso, la certificación notarial de que la IMM había sido previamente intimada al pago y el mismo no se había verificado dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

3. En caso de que la IMM incumpliera con algún pago y la firma prestataria fuera cesionaria, se verificará el monto a compensar, con más sus intereses y accesorios pactados. En caso de que la suma reclamada excediera los fondos que la firma prestataria de los servicios de cobranza tuviera a disposición de la IMM en el momento del reclamo, estarán desde ya autorizadas a realizar pagos parciales sucesivos e iguales a la totalidad de los fondos que periódicamente se generen a favor de la IMM, hasta la cancelación de la deuda.

Ing. Daniel Martínez
Intendente de Montevideo

Cr. Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas